



Salesianos - Riobamba

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Año Lectivo 2025-2026

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicios Educativos que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

#### 

prestación de Servicios Educativos al tenor de las siguientes cláusulas:

#### PRIMERA: Antecedentes.

El presente contrato formaliza la vinculación del estudiante a los servicios que ofrece la Unidad Educativa "Santo Tomás Apóstol", siendo esta una institución autorizada de impartir enseñanza en los niveles de Preparatoria, Educación General Básica y Bachillerato General Unificado, para lo cual cuenta con la autorización otorgada en el Acuerdo Ministerial N° 2502 del Ministerio de Educación. Así como también en los términos que establece la Ley Orgánica de Educación Intercultural: comprometiendo además a la Unidad Educativa. Padre de familia y/o representante legal y al estudiante, en las obligaciones legales y pedagógicas tendientes a hacer efectiva la prestación del servicio público educativo, obligaciones que son correlativas y esenciales para la consecución de los objetivos y fines comunes.

#### SEGUNDA: Objeto.

El objeto del siguiente contrato es el ejercicio pleno del Proyecto Educativo Institucional de la Unidad Educativa "Santo Tomás Apóstol" según la normativa legal vigente en el Ecuador, en el que las partes se comprometen a cumplirlo como un indicador de calidad educativa.

#### TERCERA: Derechos del Padre de Familia y/o Representante Legal.

En cumplimiento a las normas vigentes para la prestación del servicio educativo y en concordancia con el objeto del presente contrato, el PADRE DE FAMILIA Y/O REPRESENTANTE LEGAL tiene, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y de lo manifestado en el Código de Convivencia Institucional, los siguientes derechos:

- a. Exigir la regular prestación del servicio educativo, conforme los medios y recursos de la institución educativa.
- b. Exigir que el servicio se ajuste a las programaciones oficiales.
- c. Conocer y exigir el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional de la Unidad Educativa y su Código de Convivencia, elaborados a partir de lo dispuesto por la legislación nacional.





Salesianos - Riobamba

#### CUARTA: Obligaciones del Padre de Familia y/o Representante legal.

Una vez legalizada la matricula, el Padre de familia y/o representante legal, asume las obligaciones constantes en el Art. 20 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el acápite correspondiente del Código de Convivencia Institucional y la legislación ecuatoriana vigente con relación a la educación, así como las siguientes:

- a. Proveer al estudiante el material físico (textos, cuadernos, artículos de escritorio), plataforma digital y/o virtual que la institución por disposición del Consejo Nacional de Educación Salesiana (CONESA) requiera para el cumplimiento del objeto de este contrato.
- b. Exigir al estudiante, beneficiario de este contrato, que asista puntualmente a la institución, así como justificar inmediatamente la falta o atraso del mismo.
- c. Controlar que el estudiante, beneficiario de este contrato, use de manera correcta el uniforme dispuesto por La Unidad Educativa "Santo Tomás Apóstol"
- d. Justificar inmediatamente los motivos por el cual el estudiante no pudiere cumplir con las obligaciones; así como, allanarse al correspondiente llamado de atención por la falta cometida de acuerdo al Reglamento de la LOEI y al Código de Convivencia Institucional.
- e. Participar de forma activa al igual que su representado en las actividades curriculares y extracurriculares organizadas por la institución (actos: cívicos, sociales, religiosos, pastorales, deportivos, formativos, entre otros).
- f. Cumplir y hacer cumplir al estudiante las disposiciones institucionales y planes de estudio; y actividades de formación educativa, en caso de que estas ameriten en concordancia al Reglamento de la LOEI y Código de convivencia.
- g. Apoyar y hacer seguimiento al aprendizaje de su representado/a, así como cumplir con los requerimientos especiales que se solicitan en los compromisos académicos y disciplinarios firmados en común acuerdo con las autoridades educativas;
- h. Acudir a la institución cuando la autoridad, Inspector General, tutor o docente realice la respectiva citación; o, en su defecto el día, lugar y hora señalados para la atención a padres de familia.
- i. Conforme el acuerdo MINEDUC-MINEDUC-2025-00015-A, para estudiantes de primero a décimo año de Educación General Básica, el USO DE CELULARES EN EL INTERIOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE PROHIBIDO DURANTE LA JORNADA ESCOLAR, con el objetivo de mantener un ambiente propicio para el aprendizaje y evitar distracciones. En el caso de los estudiantes de bachillerato, el uso de estos dispositivos está permitido únicamente cuando sea autorizado expresamente por el docente para el desarrollo de actividades pedagógicas específicas que contribuyan al proceso educativo. En este sentido como PADRE DE FAMILIA SE COMPROMETE A CONVERSAR con su representado sobre estas disposiciones y reforzar desde casa la importancia de cumplir con esta Normativa Ministerial. En caso de incumplimiento la UNIDAD EDUCATIVA no se responsabiliza por las consecuencias del mal uso, pérdida o robo del dispositivo.
- j. Controlar que el estudiante NO porte dispositivos electrónicos y/o prendas que no corresponden al uniforme en caso de pérdida, la institución no se hará responsable.
- k. Garantizar que su representado/a no ingrese al establecimiento sustancias psicotrópicas prohibidas, alcohol, tabaco, vapers (vaporizadores), armas de cualquier tipo.





Jalerianor - Riobamba

- Participar en las comisiones designadas por las autoridades de la Unidad Educativa.
- m. Seguir las rutas y protocolos dispuestos por la LOEI y el Código de convivencia institucional para la resolución de conflictos inherentes a la acción educativa del estudiante.
- n. Aceptar las disposiciones y cambios de paralelo que la institución realice para la sana convivencia Institucional.

#### QUINTA: Costo del Servicio Educativo y Forma de Pago.

EL PADRE DE FAMILIA Y/O REPRESENTANTE LEGAL, se compromete en pagar a la Unidad Educativa "Santo Tomás Apóstol", por los servicios materia del presente contrato, el valor de la matricula: 39.86 USD (treinta y nueve dólares con ochenta y seis centavos) por una sola vez al año y el valor de la pensión, 63.78 USD (sesenta y tres dólares con setenta y ocho centavos), dentro de los diez (10) primeros días de cada mes (septiembre a junio). El valor de la matrícula y de la pensión educativa es la autorizada por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matriculas de los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales del DISTRITO 06D01 para el Año Lectivo 2025 – 2026.

La inasistencia del estudiante por cualquier causa no exime el pago de las pensiones y demás servicios contratados por parte del padre de familia y/o representante legal.

Se establece que el pago de la matrícula y pensiones como contraprestación del servicio educativo financia los costos del proceso enseñanza aprendizaje, que genera los gastos comunes como: remuneraciones a planta docente, planta administrativa y auxiliares, mantenimiento de laboratorios de informática, laboratorios de química, laboratorios de física y laboratorios de robótica, biblioteca, mantenimiento infraestructural de la institución, pagos de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable, internet, materiales e insumos de dispensario médico, inversión deportiva, pago a proveedores, y demás obligaciones que implica la prestación del servicio.

#### SEXTA: Daños ocasionados en la infraestructura institucional

Las Madres/Padres de familia o Representantes Legales tienen el deber y el compromiso de contribuir a que su hijo/a o Representado/a, cuide y conserve obligatoriamente el aula, mobiliario y demás instalaciones de la Unidad Educativa.

En el caso de daños debidamente comprobados por la máxima autoridad o quien lo represente, ocasionados por el/la estudiante, el Padre de Familia o Representante Legal será el responsable de reponer o reparar el bien que corresponda, dando la facultad a la institución de verificar y cuantificar los daños ocasionados. Una vez cuantificado, la Madre/Padre de familia o Representante Legal tendrá la obligación de cubrir el valor o restituir el bien en un término de 3 días, bastara la certificación expedida por el establecimiento educativo debidamente detallado, para que se inicie con el procedimiento correspondiente al cobro de lo generado, valores que serán constituidos como daños ocasionados a la infraestructura institucional.

### SÉPTIMA: Obligaciones de la Unidad Educativa.

La Unidad Educativa se obliga a:

a. Brindar una educación de calidad y calidez, basados en la espiritualidad salesiana. respondiendo al contexto pedagógico y utilizando los medios tecnológicos propuestos por el Consejo Nacional de Educación Salesiana (CONESA).





Salerianor - Riobamba

- b. Cumplir y hacer cumplir las normativas pedagógicas y legales a los miembros de la Comunidad educativa.
- c. Respetar los valores acordados en este contrato y regulados desde la entidad competente por el tiempo acordado.

#### OCTAVA: Duración del contrato.

El plazo de duración del presente contrato corresponde al año lectivo 2025-2026.

#### NOVENA: Causas de terminación del contrato.

Las partes se comprometen a cumplir con los procesos y plazos previstos en este contrato y en caso de no cumplir con las cláusulas, serán causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

- a. Por el vencimiento del plazo, caso en el cual, culminará de pleno derecho, en la forma prevista en este documento.
- b. La falta de entrega de la documentación requerida por LA UNIDAD EDUCATIVA a cargo del PADRE DE FAMILIA y/o REPRESENTANTE LEGAL para el registro del estudiante ante la autoridad.
- c. La separación definitiva del estudiante, como acción educativa, debido a una falta disciplinaria estará amparada en la LOEI y su Reglamento.
- d. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el PADRE DE FAMILIA Y/O REPRESENTANTE LEGAL en este contrato.
- e. El incumplimiento del pago de pensiones mensuales por parte del Padre de familia y/o Representante legal por tres meses consecutivos o más.
- f. Por voluntad o acuerdo de las partes.
- g. Por voluntad del REPRESENTANTE. Si una vez matriculado el estudiante sus progenitores o representantes deciden retirarlo de plantel, deberán comunicar por escrito de inmediato a los directivos de la institución. No se podrá solicitar el reembolso de la matrícula ni de las pensiones que hayan sido devengadas. El Representante se compromete a cancelar los valores correspondientes a los servicios educativos recibidos a favor del estudiante que representa, hasta el último día de asistencia al plantel.

#### DÉCIMA: Derecho de los establecimientos particulares y fiscomisionales:

En referencia a lo señalado en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que en su parte pertinente manifiesta: "Son derechos de los establecimientos educativos particulares: a. Cobrar las pensiones y matrículas de conformidad con la normativa que emita al Autoridad Educativa Nacional. b. Si el representante legal del estudiante incumple con los pagos de pensiones o matriculas autorizados. (...). la Institución Educativa tendrá derecho a iniciar las acciones legales que le permitan ejercer la acción de cobro. (...)". En este sentido el padre de familia y/o representante legal, AUTORIZA a quien por mandato legal tiene la representación de la institución a emitir la certificación necesaria que se constituirá en título suficiente a fin de poder accionar la vía judicial mediante el proceso monitorio. Renunciando fuero y domicilio con la aceptación del presente contrato.

Si EL REPRESENTANTE del estudiante incurriera en mora por más de tres meses en el pago de sus obligaciones económicas, las partes deciden que cumplirán lo dispuesto en el artículo 94, letra c. de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que ordena: "En caso de que la mora supere los tres meses acumulados, el representante legal de la institución





educativa, notificará del incumplimiento al nivel Distrital a fin de que, verificado el no pago, se proceda a la reubicación del estudiante en una institución educativa pública del Sistema Nacional de Educación. (...)". EN CASO DE MORA LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LIBRE CONTRATACIÓN SERÁN SUSPENDIDOS AUTOMÁTICAMENTE.

#### DECIMA PRIMERA: Resolución De Controversias.

En caso de que exista controversias además de las que se encuentran ya especificadas dentro del presente contrato, y que no exista tramite específico para la resolución de las mismas, se considerara la Ley de Arbitraje y Mediación, y se someterá la controversia a un Centro de Mediación debidamente acreditado, si así lo crean convenientes las partes y en caso de que las partes intervinientes no hayan podido llegar a un acuerdo deberán someterse ante la Justicia Ordinaria (Jueces Civiles).

#### DÉCIMA SEGUNDA: Ratificación.

Como constancia y ratificación del contenido y alcance del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria, por convenir a sus intereses, lo suscriben, en la ciudad de Riobamba, el \_\_\_\_\_\_ de agosto de 2025.



P. Rubinsky Sánchez A
Director y representante legal de la
Unidad Educativa Santo Tomás Apóstol

Sr./a.

Padre o Madre de familia y/o Representante Legal

